



GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC
2024 - 2027

**MODIFICACIÓN
DEL REGLAMENTO DE AGENCIAS Y DELEGACIONES
DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.**

GACETA OFICIAL

No. 01



“Trabajo que da frutos”



GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC
2024 - 2027

**MODIFICACIÓN
DEL REGLAMENTO DE AGENCIAS Y DELEGACIONES
DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.**

Gobierno Municipal 2024 - 2027

“Trabajo que da frutos”



DIRECTORIO

GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC 2024 - 2027

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOCOTEPEC

C. HUGO DAVID GARCIA VARGAS

SECRETARIO GENERAL

LIC. SAÚL ANTONIO CUEVAS ARIAS

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. RICARDO PONCE OROZCO

REGIDURÍAS

LIC. MARISOL CONTRERAS DURÁN

C. BERENICE CUEVAS VARGAS

MTRO. FRANCISCO CASTILLO PÉREZ

C. CELINA MILAGROS CAMARENA SERRANO

LIC. JOSÉ LUIS LEDEZMA ALMEIDA

C. ERENDIRA ESPINOZA MARTÍNEZ

DR. MIGUEL IBARRA GARAVITO

C. NANCY ANGÉLICA PÉREZ LUPERCIO

C. FABIÁN OLMEDO NAVARRO

**MODIFICACIÓN
DEL REGLAMENTO DE AGENCIAS Y DELEGACIONES
DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.**



C. Hugo David García Vargas, Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado **29 de Noviembre de 2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:



GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC
2024 - 2027



C.A 09° S.O. 01° 2024

SECRETARÍA
GENERAL

--EL SUSCRITO LIC. SAUL ANTONIO CUEVAS ARIAS CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 01, CONCERNIENTE A LA PRIMERA SESION CON CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2024, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

NOVENO PUNTO. Iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 34 y 35 del Reglamento de Agencias y Delegaciones del Municipio de Jocotepec, así como turnar a las Comisiones edilicias correspondientes la elaboración de la convocatoria para la elección de los delegados y agentes municipales. Motiva el Síndico Municipal LIC. RICARDO PONCE OROZCO.

El que suscribe LIC. RICARDO PONCE OROZCO, con el carácter de Síndico Municipal y por lo tanto integrante del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción III y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 79 fracción III del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, someto a su consideración, la presente **INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ARTÍCULO 34 Y 35 DEL REGLAMENTO DE AGENCIAS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, ASÍ COMO TURNAR A LA COMISIONES EDILICIAS CORRESPONDIENTES LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES.** En razón de lo cual me permito hacer de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor el artículo 40 fracción II de la Ley señalada, dispone que, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. En los artículos 41, 48 fracción I y 50 fracción I de Ordenamiento Legal antes citado, establecen la facultad del Presidente Municipal, de los Regidores y Síndico para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

IV. Así mismo, los numerales 18 Fracción X, 20 Inciso A, 22 fracción II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco y los artículos 32, 36, 37, 39, 40, 43, 44, 47 y demás relativos y aplicables al Reglamento de Agencias y Delegaciones del municipio de Jocotepec, a manera de abundar en lo señalado en párrafos anteriores, son del todo indicativos de la importancia en las elecciones para

Trabajo que da frutos

Hidalgo Sur No. 6, Colonia Centro Jocotepec, Jalisco. C.P. 45800 Teléfonos (387) 763 19 19 / 763 00 74



**GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC**
2024 - 2027

designación de agentes y delegados dentro de las localidades que integran el Municipio de Jocotepec, Jalisco, lo anterior, al especificar el debido procedimiento para llevar a cabo la elección de los mismos, priorizando en todo momento como ente público transparentar pero sobre todo eficientizar el desarrollo de la elección.

V. En el mismo orden de ideas y considerando que el periodo de la Administración 2024-2027 inicia a partir del día 1 de Octubre de la presente anualidad, posterior al periodo de elecciones según lo indica el Reglamento de Agencias y Delegaciones del municipio de Jocotepec, es importante priorizar como administración pública entrante contar lo antes posible mediante iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, con la designación de todos y cada uno de los Agentes y Delegados municipales del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, aunado a lo anterior, el artículo 34 y 35 del Reglamento de Agencias y Delegaciones del municipio de Jocotepec, señalan lo siguiente:

Artículo 34.- El Ayuntamiento emitirá la convocatoria del procedimiento de elecciones a los habitantes de las Delegaciones y Agencias Municipales dentro de los primeros quince días del mes de Noviembre, siguiente a la elección del Ayuntamiento.

Artículo 35.- La elección deberá realizarse a más tardar el primer domingo del mes de Diciembre para los Delegados y los Agentes Municipales del año de la elección del Ayuntamiento.

VI.- Lo mencionado en los párrafos anteriores, manifiesta el indicativo en cuanto a que la iniciativa que hoy se presenta es con la intención de adelantar el día en que tenga que llevarse a cabo la elección para elegir Agentes y Delegados municipales, por lo que se propone **REFORMAR EL ARTÍCULO 34 y 35 del REGLAMENTO DE AGENCIAS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC**, el cual quedaría de la siguiente manera:

Artículo 34.- El Ayuntamiento emitirá la convocatoria del procedimiento de elecciones a los habitantes de las Delegaciones y Agencias Municipales dentro de los primeros quince días a la toma de posesión del ayuntamiento, es decir, a más tardar a los 15 días del mes de octubre.

Artículo 35.- La elección para los Agentes y Delegados Municipales del año de la designación del Ayuntamiento deberá realizarse conforme a lo establecido en la convocatoria que determine la comisión establecida en el artículo 30 del presente reglamento.

Por lo anteriormente expuesto someto a ustedes, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, la reforma a los artículos 34 y 35 del Reglamento de Agencias y Delegaciones del municipio de Jocotepec, en los términos señalados en el punto con el numeral VI de la exposición de motivos, la cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Jocotepec, Jalisco.

SEGUNDO.- Se faculta e instruye al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente.

TERCERO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VI, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se instruye a las comisiones edilicias de Gobernación, Reglamentos y Puntos Constitucionales; Honor y Justicia; Derechos Humanos e Igualdad de Género; y Participación Ciudadana y Desarrollo Social, a que realicen el dictamen correspondiente de la Convocatoria para la elección de agentes y delegados municipales.

Trabajo que da frutos

Hidalgo Sur No. 6, Colonia Centro Jocotepec, Jalisco. C.P. 45800 Teléfonos (387) 763 19 19 / 763 00 74



**GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC**
2024 - 2027

El Secretario General procede a llevar a cabo la aprobación correspondiente. -----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	C. HUGO DAVID GARCIA VARGAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	LIC. RICARDO PONCE OROZCO	SINDICO MUNICIPAL	A FAVOR
3	LIC. MARISOL CONTRERAS DURAN	REGIDORA	A FAVOR
4	C. BERENICE CUEVAS VARGAS	REGIDORA	A FAVOR
5	MTRO. FRANCISCO CASTILLO PEREZ	REGIDOR	A FAVOR
6	C. CELINA MILAGROS CAMARENA SERRANO	REGIDORA	A FAVOR
7	LIC. JOSE LUIS LEDESMA ALMEIDA	REGIDOR	A FAVOR
8	MTRA. MARIA DOLORES LOPEZ JARA	REGIDORA	A FAVOR
9	DR. MIGUEL IBARRA GARAVITO	REGIDOR	A FAVOR
10	C. NANCY ANGELICA PEREZ LUPERCIO	REGIDORA	A FAVOR
11	C. FABIAN OLMEDO NAVARRO	REGIDOR	A FAVOR

Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos. -----

JOCOTEPEC, JALISCO A 03 DE OCTUBRE DE 2024

LIC. SAUL ANTONIO CUEVAS ARIAS
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE JOCOTEPEC, JALISCO

SECRETARIA GENERAL

Trabajo que da frutos

Hidalgo Sur No. 6, Colonia Centro Jocotepec, Jalisco. C.P. 45800 Teléfonos (387) 763 19 19 / 763 00 74

C. Hugo David García Vargas, en mi carácter de Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 41 Fracción III y 47 Fracción V de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por medio del presente someto a consideración la siguiente:

Iniciativa

La cual tiene por objeto la modificación del REGLAMENTO DE AGENCIAS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 Fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 Fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor el artículo 40 Fracción II de la Ley señalada, dispone que, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. En los artículos 41, 48 Fracción I y 50 Fracción I de Ordenamiento Legal antes citado, establecen la facultad del Presidente Municipal, de los Regidores y Síndico para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

IV. Así mismo, los numerales 18 Fracción X, 20 Inciso A, 22 Fracción II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco y los artículos 32, 36, 37, 39, 40, 43, 44, 47 y demás relativos y aplicables al Reglamento de Agencias y Delegaciones del municipio de Jocotepec, a manera de abundar en lo señalado en párrafos anteriores, son del todo indicativos de la importancia en las elecciones para designación de agentes y delegados dentro de las localidades que integran el Municipio de Jocotepec, Jalisco, lo anterior, al especificar el debido procedimiento para llevar a cabo la elección de los mismos, priorizando en todo momento como ente público transparentar pero sobre todo eficientizar el desarrollo de la elección.

V. En el mismo orden de ideas y considerando que el periodo de la Administración 2024-2027 inicia a partir del día 1 de Octubre de la presente anualidad, posterior al periodo de elecciones según lo indica el Reglamento de Agencias y Delegaciones del municipio de Jocotepec, es importante priorizar como administración pública entrante contar lo antes posible mediante iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, con la designación de todos y cada uno de los Agentes y Delegados municipales del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, aunado a lo anterior, el artículo 34 y 35 del Reglamento de Agencias y Delegaciones del municipio de Jocotepec, señalan lo siguiente:

Artículo 34.- El Ayuntamiento emitirá la convocatoria del procedimiento de elecciones a los habitantes de las Delegaciones y Agencias Municipales dentro de los primeros quince días del mes de noviembre, siguiente a la elección del Ayuntamiento.

Artículo 35.- La elección deberá realizarse a más tardar el primer domingo del mes de diciembre para los Delegados y los Agentes Municipales del año de la elección del Ayuntamiento.

ÚNICO. - Iniciativa por la que se reforma el artículo 34 y 35 del Reglamento de agencias y delegaciones del Municipio de Jocotepec, Jalisco, con la intención de adelantar el día en que tenga que llevarse a cabo la elección para elegir Agentes y Delegados municipales, en virtud de la cual quedaría de la siguiente manera:

Artículo 34.- El Ayuntamiento emitirá la convocatoria del procedimiento de elecciones a los habitantes de las Delegaciones y Agencias Municipales dentro de los primeros quince días a la toma de posesión del ayuntamiento, es decir, a más tardar a los 15 días del mes de octubre.

Artículo 35.- La elección para los Agentes y Delegados Municipales del año de la designación del Ayuntamiento deberá realizarse conforme a lo establecido en la convocatoria que determine la comisión establecida en el artículo 30 del presente reglamento.

REGLAMENTO DE AGENCIAS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Del Objeto del Reglamento

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia en todo el territorio Municipal, de orden público, de carácter general, de interés social y se expiden con fundamento los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7,8, 9, 37 Fracción II, 40 Fracción II, 41 Fracción II, 44, 50 Fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los numerales 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las bases del Título Primero, Capítulo Segundo, artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estableciendo la figura jurídica de los Delegados y Agentes Municipales, definiendo su marco de acción, facultades y obligaciones; así como establecer el procedimiento para su elección y designación y los requisitos que deben cumplir aquellas personas que aspiren al cargo, así como la constitución, fusión y extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. ADSCRIPCIÓN: La Comunidad que corresponde a cada Delegación o Agencia;
- II. AGENTE MUNICIPAL: Es el titular y responsable administrativo de la Agencia Municipal.
- III. AYUNTAMIENTO: Se entenderá el Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco;
- IV. COMUNIDAD: División territorial creada para efectos administrativos correspondiente a las zonas rurales y urbanas del Municipio de Jocotepec, Jalisco, cuya organización social y vigilancia estará encargada al Delegado o Agente Municipal como auxiliar del Ayuntamiento, con el objeto de atender las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio y cuyos miembros se unen para participar en objetivos comunes;
- V. COMISIÓN: A la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Puntos Constitucionales.
- VI. COORDINACIÓN: Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad
- VII. DELEGACIÓN: Oficina en la cual el Delegado despacha;
- VIII. DELEGADO MUNICIPAL: Es considerado el titular y responsable administrativo de la Delegación.
- IX. DEPARTAMENTO: Se entenderá al Departamento de Delegaciones y Agencias Municipales.
- X. LEY: Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- XI. MUNICIPIO: Municipio de Jocotepec, Jalisco.
- XII. REGLAMENTO: Reglamento de Agencias y Delegaciones del Municipio de Jocotepec, Jalisco. Para efectos de garantizar el reconocimiento a los derechos humanos y a la igualdad por Delegado o Agente Municipal, se entenderá al titular de la Delegación y Agencia sea mujer u hombre.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Al Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco;
- II. Al Secretario General del Ayuntamiento;
- III. Al Síndico Municipal;
- IV. Al Titular de la Jefatura de Agencias y Delegaciones;
- V. Al Delegado Municipal;
- VI. Al Agente Municipal;
- VII. A la Dirección de Gestión de Proyectos Estratégicos;
- VIII. A la Dirección de Obras Públicas;
- IX. A la Dirección de Desarrollo Urbano; y
- X. A los Organismos Públicos Descentralizados.

CAPÍTULO II

Del Territorio

Artículo 5.- El Municipio de Jocotepec, Jalisco, se localiza políticamente en la Región Ciénega (04). Geográficamente en las coordenadas 20°10'00" y 20°25'00" de latitud norte y a los 103°17'30" y 103°33'10" de longitud oeste, con una altura promedio de 2,100 metros sobre el nivel del mar.

Los datos geográficos de la cabecera municipal son: 20°17' 08" de latitud, 103° 25' 52" de longitud y 1,580 metros de altura.

Artículo 6.- Su delimitación geográfica lo ubica en colindancia al norte con el municipio de Tlajomulco de Zúñiga; al este con Ixtlahuacán de los Membrillos, Chapala y el lago del mismo nombre; al sureste con Tuxcueca; al sur con Teocuitatlán de Corona; al oeste con Zacoalco de Torres y al noroeste con Acatlán de Juárez.

Artículo 7.- Su extensión territorial es de 384.36 km², cuya área representa el 0.48% de la superficie total, del estado, ocupando por este concepto el septuagésimo noveno lugar entre los municipios de acuerdo a su extensión. Se tienen, además, 29 kilómetros de costa con el lago de Chapala.

Artículo 8.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá fijar los límites de los centros de población a que correspondan las Delegaciones y Agencias Municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 Fracción VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para lo cual se auxiliará de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AGENCIAS Y DELEGACIONES

CAPÍTULO I

De las Delegaciones

Artículo 9.- Se consideran Delegaciones a las comunidades que, dentro de la demarcación territorial de Jocotepec, Jalisco, cubren con los siguientes requisitos mínimos:

- I.- Que su población sea de cuando menos 2,500 habitantes de acuerdo al censo oficial;
 - II.- Que tenga un edificio para oficinas administrativas para la Delegación;
 - III.- Que tenga un Cementerio;
 - IV.- Que preste el servicio de Registro Civil;
 - V.- Que tenga una Escuela Primaria en funciones;
 - VI.- Que tenga capacidad suficiente para apoyar la prestación de los servicios municipales correspondientes; y
 - VII.- Que haya recibido la categoría de Delegación por el Órgano de Gobierno de Jocotepec por aprobación del H. Pleno del Ayuntamiento con Mayoría Calificada de Votos, o ya se encuentre con dicha denominación.
- Artículo 10.- El Municipio de Jocotepec, Jalisco, cuenta con 6 comunidades consideradas con la categoría de Delegaciones:
- I.- Huejotitán;
 - II.- Potrerillos;
 - III.- San Cristóbal Zapotitlán;
 - IV.- San Juan Cosalá;
 - V.- San Pedro Tesistán; y
 - VI.- Zapotitán de Hidalgo.

CAPÍTULO II

De las Agencias Municipales

Artículo 11.- Se consideran Agencias Municipales a las comunidades que, dentro de la demarcación territorial de Jocotepec, Jalisco, no alcanzan la categoría de Delegación por no cumplir totalmente con los requisitos que señala el artículo 9 del presente ordenamiento.

Artículo 12.- El Municipio de Jocotepec, Jalisco, cuenta con 7 comunidades consideradas con la categoría de Agencias Municipales:

- I.- El Chante o Chantepec;
- II.- El Molino;
- III.- El Sauz;
- IV.- La Loma;
- V.- Las Trojes;
- VI.- Nextipac; y
- VII.- San Luciano.

CAPÍTULO III

De la Constitución, Modificación y Extinción de Agencias y Delegaciones

Artículo 13.- Aquellas comunidades que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento ya sean consideradas Delegaciones o Agencias conservarán su categoría y para los efectos de este Reglamento se considerará como distinción esencial entre una Delegación o Agencia para su clasificación el hecho que éstas últimas no cumplan con los requisitos previstos por el Artículo 7º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco así como por no reunir con los requisitos dispuestos en el artículo 9 del presente ordenamiento.

Artículo 14.- Para que se constituya una nueva Agencia Municipal, se requiere que el Ayuntamiento lo considere necesario y de igual manera se podrá constituir previa solicitud de un grupo de vecinos.

Artículo 15.- Son aspectos de valoración y diagnóstico para constituir una Agencia Municipal por parte del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Ubicación geográfica de la comunidad con respecto a la Cabecera Municipal y vías de acceso a ella;
- II. Censo de población, incluyendo actividades socioeconómicas
- III. Bienes considerados del Patrimonio Municipal dentro de su territorio; Infraestructura y servicios públicos, educativos, asistenciales y de transporte con que se cuenta;
- IV. Agrupaciones reconocidas y con representación dentro de la comunidad, y
- V. Si existe un terreno apropiado para establecer la sede de la oficina de la agencia ya sea de propiedad municipal o adquirida por venta, donación o permuta con los habitantes. Dependiendo de los resultados que arroje la investigación el Ayuntamiento determinará o no, el que se constituya la Agencia Municipal.

Artículo 16.- Para la constitución de Delegación se atenderá lo establecido en el artículo 7º de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y lo dispuesto en el artículo 9 del presente ordenamiento municipal.

Artículo 17.- Para la modificación de categoría de Agencia Municipal a Delegación, se observarán las siguientes directrices:

- I. La Secretaría General, a iniciativa de un munícipe que presente una solicitud ante el H. Pleno del Ayuntamiento de Jocotepec y, obtenga la aprobación del cuerpo edilicio respecto de dicha solicitud, integrará el expediente que corresponda, para su análisis respectivo y elaborará un estudio previo en el cual se deberán estar considerando los lineamiento que establece el artículo 7º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y lo dispuesto en el artículo 9 del presente ordenamiento municipal;
- II. El Estudio Previo, deberá ser turnado a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Puntos Constitucionales para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente; y
- III. Una vez que la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Puntos Constitucionales ha dictaminado el turno que contiene la solicitud, el dictamen deberá ser enviado nuevamente al H. Pleno del Ayuntamiento para su deliberación final y, en su caso, ser aprobado.

Artículo 18.- Serán criterios aplicables para la extinción de una Delegación y/o Agencia:

- I. Cuando debido a la cercanía o facilidad de acceso de los ciudadanos de una Delegación o Agencia para con las diversas dependencias municipales, se considere inoperante en razón de la fusión social de Agencia y/ o Delegación con la Cabecera Municipal;

- II. En el caso de que debido a la cercanía que tenga una Agencia con respecto a una Delegación se considere viable que esta última asuma las funciones y el campo de acción que tenía aquella, y
- III. Cualquier otra causa considerada por el Ayuntamiento como parte del proceso de una reestructuración administrativa integral de los servicios que preste el Municipio;

TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES
CAPÍTULO I

Del Departamento de Delegaciones y Agencias Municipales

Artículo 19.- El Departamento de Delegaciones y Agencias Municipales, tienen a su cargo la responsabilidad de supervisar y coordinar los trabajos que los representantes de cada localidad realizan en su encargo de Delegados o Agentes Municipales.

Artículo 20.- Para el desempeño de sus funciones, el o la Jefa del Departamento de Delegaciones y Agencias Municipales posee las atribuciones contenidas en los artículo 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco, así como las siguientes:

- I. Fungir como enlace entre las y los Delegados Municipales y las Autoridades del Municipio;
- II. Coordinar las asesorías y capacitaciones a los Delegados y Agentes Municipales en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de sus funciones y en el conocimiento de los Reglamentos municipales y leyes aplicables;
- III. Evaluar el trabajo desempeñado por las y los Delegados y Agentes Municipales; conjuntamente con el Ayuntamiento.
- IV. Recibir para su certificación, las actas y constancias que extiendan los Delegados Municipales;
- V. Recibir y analizar propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Delegados y Agentes Municipales;
- VI. Llevar un registro de Delegados y Agentes Municipales en el que se incluyan sus firmas, para el efecto de que se legalicen las mismas en las actas y constancias que los mismos extiendan. En dicho registro, deberá constar también el nombre, la edad, ocupación, fotografía y teléfono de cada Delegado y Agente Municipal;
- VII. Asesorar a los Delegados y Agentes Municipales en los casos de conflicto en la jurisdicción de su zona;
- VIII. Recibir los informes de los Delegados y Agentes Municipales respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como la propuesta de solución;
- IX. Programar y coordinar las juntas de Delegados y Agentes Municipales;
- X. Llevar un control de credenciales, sellos y papelería oficial entregados a los Delegados Municipales y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa; y
- XI. Suministrar a las y los Delegados y Agentes Municipales una compilación de los Reglamentos municipales, y mantenerlos actualizados sobre las reformas realizadas a los mismos; así como de la expedición de nuevos Reglamentos municipales, circulares, decretos y disposiciones administrativas.

CAPÍTULO II
De las y los Delegados
SECCIÓN PRIMERA
De las Obligaciones

Artículo 21.- La o el Delegado Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos vigentes, así como los acuerdos que le delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el área de su adscripción;
- II. Coordinarse con la Comisaría de Seguridad Ciudadana con el propósito de vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;
- III. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos de su jurisdicción;
- IV. Promover en coordinación con los habitantes de la localidad a la que representan la planeación de las obras y servicios en su comunidad;
- V. Asistir a las asambleas de los comités en calidad de oyente que impliquen interés para la Delegación a su cargo;
- VI. Realizar los trámites ante la Secretaría General del Ayuntamiento, para la expedición de constancias de identificación para los habitantes de su Comunidad;
- VII. Realizar los trámites ante la Secretaría General del Ayuntamiento para la expedición de constancias de residencia para los habitantes de su Comunidad;
- VIII. Notificar y coadyuvar en la tramitación de permisos de construcción que se le presente, canalizando su solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX. Coadyuvar en la tramitación de los permisos para jaripeos, bailes, noches disco, peleas de gallos, instalación de juegos mecánicos, eventos culturales, recreativos y en general cualquier evento público que se realice en su Comunidad, canalizándolos a las dependencias municipales correspondientes;
- X. Notificar en forma inmediata a la Dirección de Desarrollo Urbano sobre el asentamiento de predios irregulares;
- XI. Notificar en forma inmediata al Departamento de Reglamentos, Inspección y Vigilancia en la realización de eventos públicos como: jaripeos, bailes, tardeadas, noches disco, peleas de gallos, carreras de caballos; instalación de juegos mecánicos, eventos culturales y recreativos y en general cualquier evento público que se realice en su Comunidad;
- XII. Emitir un informe trimestral dentro de los cinco días primeros del mes siguiente, a la Secretaría General del Ayuntamiento de las actividades y solicitudes que le fueron presentadas en ese período; y
- XIII. Las demás que le señalen este Reglamento y otras leyes, reglamentos, acuerdos y cualquier disposición administrativa.

SECCIÓN SEGUNDA
De las Facultades

Artículo 22.- Se faculta al Delegado Municipal para:

- I. Presentar sugerencias ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la preservación del orden público de la Comunidad;
- II. Informar y proponer soluciones al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad y la salud en su Delegación, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. Solicitar apoyo a las dependencias de la administración pública municipal, para brindar los servicios públicos necesarios en su comunidad;
- IV. Coadyuvar a la petición de los comités o consejos vecinales que existan en su Comunidad en los trabajos que realizan en beneficio de la misma;
- V. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción y en el caso de faltas administrativas o delitos canalizar los asuntos con la Dirección de Justicia Municipal y el Agente del Ministerio Público según corresponda; y
- VI. Las demás que les confiere este Reglamento, otras leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA

De las Prohibiciones y del Acompañamiento

Artículo 23.- Las y los Delegados Municipales, no podrán otorgar licencias o autorizaciones, ni administrar recursos propios del Municipio, así como también no realizarán cobros ni manejo de ningún tipo de recurso salvo disposición expresa de la Ley, reglamentos, acuerdos de Ayuntamiento o disposiciones de la Tesorería Municipal.

Artículo 24.- Las y los Delegados Municipales no podrán intervenir en los trabajos que desempeñan los comités o consejos existentes en su Comunidad salvo petición expresa de los mismos.

Artículo 25.- Las y los Delegados Municipales, podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia. En lo que se requiere a resguardar el orden público siempre será proporcionada por la Comisaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 26.- La Secretaría General del Ayuntamiento deberá otorgar capacitación a los Delegados respecto de las diferentes áreas que comprendan su competencia para el mejor desempeño de sus funciones que son inherentes a su encargo. Así mismo deberá de informarles con la mayor brevedad posible sobre las reformas o cambios a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De las y los Agentes Municipales

SECCIÓN PRIMERA

De las Facultades

Artículo 27.- Las y los Agentes Municipales tendrán las siguientes facultades:

- I. Informar y proponer soluciones al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad y la salud en su Agencia, por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento;
- II. Solicitar apoyo a las dependencias de la administración pública municipal, para brindar los servicios públicos necesarios en su Comunidad;
- III. Coadyuvar a la petición de los comités o consejos que existan en su Comunidad en los trabajos que realizan en beneficio de la misma;
- IV. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción y canalizarlos a la instancia correspondiente; y
- V. Las demás que les confiere este Reglamento, otras leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Obligaciones

Artículo 28.- Las y los Agentes Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos vigentes, así como los acuerdos que le delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el área de su adscripción;
- II. Promover en coordinación con los consejos comunitarios la planeación de las obras y servicios en su Comunidad;
- III. Notificar en forma inmediata a la Dirección de Desarrollo Urbano sobre el asentamiento de predios irregulares;
- IV. Coordinarse con la Comisaría de Seguridad Ciudadana con el propósito de vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;
- V. Notificar en forma inmediata al Departamento de Reglamentos, Inspección y Vigilancia de la realización de eventos públicos como: jaripeos, bailes, tardeadas, noches disco, peleas de gallos, carreras de caballos; instalación de juegos mecánicos, eventos culturales, recreativos y en general cualquier evento público que se realice en su Comunidad; y
- VI. Las demás que le señalen este reglamento y otras leyes, reglamentos, acuerdos y cualquier disposición administrativa.

SECCIÓN TERCERA

De las Prohibiciones y del Acompañamiento

Artículo 29.- Las y los Agentes Municipales tendrán las mismas prohibiciones y el acompañamiento que los Delegados, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 23, 24, 25 y 26 del presente ordenamiento municipal.

**TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DE AGENTES Y DELEGADOS**

**CAPÍTULO I
De la Convocatoria y Elección**

Artículo 30.- El proceso de elección dará inicio con la aprobación del Dictamen de las Comisiones Edilicias Conjuntas que se mencionan a continuación:

- I.- Gobernación, Reglamentos y Puntos Constitucionales;
- II.- Honor y Justicia;
- III.- Derechos Humanos e Igualdad de Género; y
- IV.- Participación Ciudadana y Desarrollo Social.

Artículo 31.- Una vez aprobado el dictamen antes mencionado, el cual contiene el mecanismo de selección de aspirantes al cargo de Delegados y Agentes Municipales, el documento será remitido al H. Pleno del Ayuntamiento de Jocotepec, para su aprobación final y para que se autorice la expedición y publicación de la Convocatoria para desempeñar el cargo de delegado y/o agente según sea el caso.

Artículo 32.- La convocatoria para desempeñar el cargo de Delegado y Agente Municipal deberá constar de:

- I. Fundamentación jurídica;
- II. Lugar y fecha de expedición;
- III. Motivo explícito de la convocatoria,
- IV. Bases de la convocatoria.
- V. Autoridad municipal que la emite;
- VI. Comunidades en las que será realizada la consulta para designar Delegados y Agentes Municipales;
- VII. Firma del Presidente Municipal;
- VIII. Requisitos para ser Delegado y Agente Municipal;
- IX. Impedimentos para ser Delegado o Agente Municipal;
- X. Lugar y plazo de registro de propuestas para Delegado y Agente Municipal;
- XI. Plazo para calificación de solicitudes de registro;
- XII. Procedimientos de elección; y
- XIII. Fechas y horarios de la elección.

Artículo 33.- La convocatoria se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, en las Delegaciones Municipales y Agencias, en los lugares de mayor concurrencia de la población, en la Página Oficial del Gobierno de Jocotepec y en los diarios de mayor circulación del Municipio.

Artículo 34.- El Ayuntamiento emitirá la convocatoria del procedimiento de elecciones a los habitantes de las Delegaciones y Agencias Municipales dentro de los primeros quince días a la toma de posesión del ayuntamiento, es decir, a más tardar a los 15 días del mes de octubre.

Artículo 35.- La elección para los Agentes y Delegados Municipales del año de la designación del Ayuntamiento deberá realizarse conforme a lo establecido en la convocatoria que determine la comisión establecida en el artículo 30 del presente reglamento.

Artículo 36.- En las bases de la convocatoria se deberá expresar el siguiente procedimiento:

- I. Podrán participar mujeres y hombres que cumplan los requisitos previamente establecidos;
- II. La consulta pública para que la población de la delegación y/o agencia municipal manifieste su apoyo a un candidato, se hará mediante votación secreta, directa y libre;
- III. Días, horas y lugar para la inscripción de las fórmulas de las y los aspirantes tanto del propietario como el suplente y del representante ante la Mesa Receptora de la Votación;
- IV. Periodo de proselitismo;
- V. El horario de votación será de las 10:00 horas hasta las 18:00 horas del último domingo de Noviembre;
- VI. La mesa receptora de la votación será integrada por:
 - a) El Secretario General del Ayuntamiento de Jocotepec;
 - b) El Funcionario Encargado de la Contraloría Ciudadana;
 - c) El Comisario de Seguridad Ciudadana;
 - d) El Director de Justicia Municipal;
 - e) Los Coordinadores Generales; y
 - f) Un representante de cada candidato siempre y cuando quede debidamente acreditado.

VII. Los resultados de la votación se harán públicos en la Delegación y Agencia y quedarán asentados en un acta circunstanciada que certificara el Secretario General del Ayuntamiento, y

VIII. La fecha del resultado de la elección.

En las bases de la convocatoria se promoverá la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, así como de todos los sectores, atendiendo a la inclusión de jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad o de la diversidad, velando por el respeto a sus derechos humanos y de participación democrática.

Artículo 37.- Una vez realizada la consulta ciudadana mediante la elección democrática, los resultados de las votaciones se darán a conocer a los miembros del Ayuntamiento, mediante un dictamen de las Comisiones Edilicias Conjuntas ya mencionadas, quienes designarán a quien haya obtenido el mayor número de votos como titular de la Delegación y/o Agencia Municipal de cada demarcación.

En este sentido, la Mesa Receptora de votación, enviará los paquetes electorales a las Comisiones Conjuntas ya referidas. El Ayuntamiento podrá, por mayoría calificada de votos, rechazar la candidatura de quien haya obtenido el mayor número de votos, si existiera causa justificada, sea por haber proporcionado información falsa o por estar viciado el proceso de origen. En este supuesto se podrá designar como titular al candidato o candidata que haya quedado en segundo lugar en la votación.

En las poblaciones en donde no se haya registrado ningún ciudadano o candidata para participar al cargo de Agente Municipal o Delegado, el Ayuntamiento podrá designarlos a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 38.- El Ayuntamiento podrá destituir del cargo a los Delegados y Agentes Municipales, si existe de por medio incumplimiento de sus obligaciones y facultades que pongan en riesgo la prestación de los servicios dentro de su jurisdicción.

En caso de que el Ayuntamiento destituya a un Delegado o Agente Municipal deberá ser sustituido de manera inmediata por el suplente después de que haya quedado vacante el cargo. Si se destituyera también al suplente o éste renunciara a asumir el cargo, el Presidente Municipal hará una propuesta al H. Pleno del Ayuntamiento de Jocotepec, quien decidirá si lo aprueba o rechaza. En el supuesto que el Órgano de Gobierno de Jocotepec rechace la propuesta inicial, el Presidente Municipal hará una nueva propuesta y si fuera nuevamente rechazada, el Presidente designará a otro ciudadano para que asuma el cargo sin requerir la aprobación del Cuerpo Edilicio.

Artículo 39.- La Secretaría General del Ayuntamiento, con la supervisión y coordinación de los Presidentes de las Comisiones Edilicias señaladas en el artículo 30 del presente ordenamiento municipal y un representante de cada Fracción del Ayuntamiento integraran la Comisión de Registro, y llevará a cabo el procedimiento de elección de los Delegados y Agentes Municipales, bajos los siguientes pasos:

I. Durante los siguientes 5 días naturales a partir del día de la publicación de la convocatoria, la Oficina de la Secretaría General recibirá las fórmulas de las y los aspirantes a Delegados y Agentes, debiendo las y los interesados acompañar la solicitud de registro con los documentos enumerados en el Capítulo II y III del presente ordenamiento municipal. Quienes obtengan el registro de sus planillas quedaran con la categoría de aspirantes;

II. Trascurrido el plazo anterior, durante los 3 días naturales siguientes la Comisión de Registro revisara que se cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria y de ser así, emitirá un dictamen donde informe y se notifique al aspirante que se le ha reconocido con el carácter de candidato a los que así procedan, o en su caso, notificará las solicitudes y los motivos por las que fueron rechazadas;

III. Tomando en consideración que la figura de los Delegados y Agentes es susceptible de ratificación, solamente por un periodo de la administración municipal, aquellos servidores públicos que estén fungiendo como tales en el momento en que se publique la convocatoria, podrán solicitar igualmente su registro, sin ser necesario que se separen del cargo;

IV. La Comisión de Registro entregará una constancia a los aspirantes que hayan cumplido plenamente con todos los requisitos. Una vez concluido el período en el que se dictaminó la procedencia e improcedencia de las solicitudes recibidas, y entregadas las constancias de registro a quienes cumplieron con la totalidad de los requisitos, la Comisión de Registro informará por escrito al Presidente Municipal, los nombres de las personas que acreditaron su registro y a la comunidad a la cual pertenecen, así mismo la información relativa a las Delegaciones y/o Agencias que hayan quedado desiertas en cuanto a propuestas de registro.

V. La elección se realizará por voto universal, directo y secreto en urnas, que se ubicarán en las casillas que se instalarán en cada comunidad, en los lugares de mayor afluencia y/o costumbre; considerándose estos como los que usualmente se utilizan en las elecciones constitucionales;

VI. Se instalarán mesas receptoras de voto conformadas por un Presidente, un Secretario y un Escrutador, que serán nombrados por la Comisión de Registro. La fórmula contendiente tendrá derecho a nombrar un representante ante la o las casillas que correspondan en su comunidad; siempre y cuando éstos se acrediten ante la Comisión de Registro. Si alguna de las fórmulas no acredita representante ante la mesa receptora de votación, su registro permanecerá validado, aunque sin representación en las mesas;

- VII. Al momento del registro de la fórmula, el aspirante que así lo decida podrá entregar una fotografía que lo identifique en las boletas de votación como candidato, sin que sea un requisito necesario para su registro;
- VIII. El período de proselitismo deberá apegarse a las condiciones establecidas en la convocatoria respectiva;
- IX. Las y los Candidatos, el Ayuntamiento, los funcionarios de casilla, todo funcionario público y ministros de culto religioso, que incurran en delito electoral en este proceso, tipificados por el Código Penal y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco estarán sujetos a las sanciones aplicables al caso;
- X. Las fórmulas registradas podrán realizar reuniones públicas o privadas con la finalidad de dar a conocer sus propuestas de trabajo ante la comunidad, observando siempre los principios de democracia y respeto de los derechos de terceros y de los de cada uno de los candidatos; dentro de los tiempos establecidos para ello;
- XI. Podrán participar como observadores electorales el día de la jornada, ciudadanos y ciudadanas, quienes deberán acreditarse en tiempo y forma ante la Comisión de Registro, y en ningún momento podrán actuar como militantes de Partidos políticos;
- XII. Podrán participar todos los vecinos en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, mediante la presentación de su credencial de elector vigente al día de la elección, siempre y cuando su sección electoral corresponda a la de la Delegación o Agencia Municipal de que se trate, ya que sólo así podrán emitir su voto;
- XIII. Los Presidentes de cada casilla colocarán en un lugar visible y fuera de la misma, los resultados del acta de escrutinio y enviarán los paquetes electorales a la Mesa Receptora de la Votación el mismo día de la jornada. Al día siguiente de la elección de Agentes y Delegados, la Mesa Receptora de la Votación informará a las Comisiones Edilicias Conjuntas ya referidas sobre los resultados electorales para que en un plazo de 3 días naturales dictamine lo que a derecho corresponda e informe al Pleno del Ayuntamiento;
- XIV. El Ayuntamiento revisará, dentro de los 5 días posteriores a la recepción del dictamen de las Comisiones Edilicias Conjuntas ya referidas, las inconformidades que hubieren surgido en torno a la jornada electoral y el resultado de la votación; apegándose a los principios de objetividad, transparencia, equidad y justicia electoral y resolviendo en definitiva;
- XV. La fórmula que resulte ganadora entrará en funciones a partir de la toma de protesta respectiva misma que se realizará en la Sesión Solemne de Ayuntamiento que tenga a bien aprobar el Órgano de Gobierno.
- XVI. En el supuesto que no se registren fórmulas en alguno de los centros de población, la Comisión de Registro informará al Pleno del Ayuntamiento de la ausencia de registros y se procederá en los términos del párrafo tercero del artículo 37 del presente ordenamiento.
- Artículo 40.- Las campañas electorales para Delegados y Agentes Municipales durarán el tiempo estipulado en la convocatoria. Para los casos de inconformidades se observarán los principios contenidos en la legislación electoral vigente, y se resolverán de acuerdo a los mismos por el Pleno del Ayuntamiento de Jocotepec.

CAPÍTULO II

De los Requisitos para ser Delegado

Artículo 41.- Para ser Delegado Municipal, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Ser originario o tener cuando menos dos años de residir en la Comunidad de la circunscripción territorial en donde pretenda desempeñar el cargo de Delegado Municipal al momento de la designación y habitar en la misma en tanto permanezca en el cargo;
- IV. No haber sido sentenciado en ejecutoria por delito del orden común y federal; y
- V. Contar con modo honesto de vivir.

Artículo 42.- No podrá ser Delegado Municipal:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. El Secretario General, el Encargado de la Hacienda Municipal, el Funcionario Encargado de la Contraloría Ciudadana, el Jefe de Gabinete, el Secretario Particular, los Coordinadores Generales, Directores de Área, los Jefes de Departamento y cualquier funcionario público de primer nivel, en pleno ejercicio de sus funciones, a no ser que se separen de sus cargos, cuando menos con 10 días de anticipación al de la elección, excepto los Delegados Municipales en funciones quienes si podrán participar en el proceso sin necesidad de separarse del cargo;
- III. Los militares en servicio activo o ciudadanos con mando de fuerzas en el Municipio donde deba efectuarse la elección, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con 30 días de anticipación al de la elección;
- IV. Los que sean ministro de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas; y
- V. Los integrantes de los organismos electorales, representantes de organizaciones y los representantes de los partidos políticos que ostenten un cargo al interior de su instituto político.

SECCIÓN PRIMERA

De su Nombramiento

Artículo 43.- Los Delegados Municipales, serán nombrados por el Ayuntamiento dentro de los cuatro meses siguientes a su instalación. Para lo cual llevará a cabo una consulta pública a los habitantes de las comunidades que pertenezcan a la circunscripción territorial de la Delegación correspondiente. En tanto, no se elija o designe Delegado, el Ayuntamiento tendrá la facultad de nombrar encargados de despacho en cada una de las Delegaciones, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 44.- Para la realización de la elección de los Delegados de las comunidades, el Presidente Municipal someterá a aprobación del Ayuntamiento la convocatoria, en la cual se establecerán las bases para llevar a cabo la inscripción de las fórmulas de aspirante a ser Delegado Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Documentos y los Funcionarios de Casilla

Artículo 45.- La fórmula de los Delegados Municipales deberán de presentar para su registro un escrito firmado, dirigido al Presidente Municipal, en el cual expresarán los motivos por los cuales pretenden ocupar los cargos, así como deberán anexar los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Credencial de elector, domiciliada en la Comunidad a la que pertenece;
- III. Constancia de residencia;
- IV. Dos fotografías tamaño infantil recientes;
- V. Carta de no antecedentes penales;
- VI. Certificado de estudios en caso de contar con ello;
- VII. Plan de trabajo en donde exprese las acciones que realizará en la Comunidad;
- VIII. Constancia de Modo Honesto de Vivir; y
- IX. Lo no previsto en este artículo se atenderá a lo señalado en la convocatoria.

Artículo 46.- Por cada Delegado Municipal se nombrará un suplente, quien tendrá que cubrir los requisitos señalados en los artículos 41 y 42 del presente Reglamento, así como anexar la documentación señalada en el artículo anterior. Dicho suplente auxiliará en el desempeño de sus funciones al candidato que resulte electo como Delegado Municipal, sin que por esta ayuda reciba un salario.

Artículo 47.- El proceso de elección y designación de Delegados a que se refiere este Reglamento, se llevará a cabo por personal adscrito o habilitado para tal fin por la Secretaría General del Ayuntamiento, con la supervisión de las Comisiones Edilicias Conjuntas ya referidas; de manera estratégica y mediante boletas que contengan los nombres, y en su caso, fotografías de las fórmulas de los aspirantes a Delegado Municipal mediante el procedimiento que para tal fin se fije en la misma convocatoria.

SECCIÓN TERCERA **De su Administración**

Artículo 48.- Los Delegados Municipales durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o remoción, pudiendo ser propuesto para un segundo periodo consecutivo por única vez.

Artículo 49.- El titular de la Delegación que termine su administración, hará entrega al Ayuntamiento Municipal a través de la Secretaría General del Ayuntamiento al Delegado o Delegada entrante, del documento que contenga la situación que guarda la administración de la Comunidad a su cargo, previa acta de entrega aprobada por la Contraloría Municipal. La entrega-recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la designación del nuevo titular de la Delegación.

Artículo 50.- La Secretaría General del Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes al acto de entrega-recepción, remitirá copia del expediente del mismo al Ayuntamiento, para efecto de que se someta a revisión.

Artículo 51.- En caso de que el titular de la Delegación deje de ocupar su cargo por renuncia, remoción o fallecimiento el suplente asumirá su puesto, pudiéndose nombrar un nuevo suplente de manera directa por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 52.- El suplente, en funciones de suplencia del titular de la Delegación y durante el término de la misma tendrá las mismas facultades y obligaciones que se contemplan en este Reglamento para las y los Delegados Municipales.

CAPÍTULO III **De los Requisitos para ser Agente Municipal**

Artículo 53.- Para ser Agente Municipal, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Ser originario o tener cuando menos dos años de residir en la Comunidad de la circunscripción territorial en donde pretenda desempeñar el cargo de Agente Municipal al momento de la designación y habitar en la misma en tanto permanezca en el cargo;
- IV. No haber sido sentenciado en ejecutoria por delito del orden común; y
- V. Contar con modo honesto de vivir.

Artículo 54.- No podrá ser Agente Municipal:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. El Secretario General, el Encargado de la Hacienda Municipal, el Funcionario Encargado de la Contraloría Ciudadana, el Jefe de Gabinete, el Secretario Particular, los Coordinadores Generales, Directores de Área, los Jefes de Departamento y cualquier funcionario público de primer nivel, en pleno ejercicio de sus funciones, a no ser que se separen de sus cargos, cuando menos con 10 días de anticipación al de la elección, excepto los Agentes Municipales en funciones quienes si podrán participar en el proceso sin necesidad de separarse del cargo;
- III. Los militares en servicio activo o ciudadanos con mando de fuerzas en el Municipio donde deba efectuarse la elección, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con 30 días de anticipación al de la elección;
- IV. Los que sean ministro de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas; y
- V. Los integrantes de los organismos electorales, representantes de organizaciones y representantes de los partidos políticos que ostenten un cargo al interior de su instituto.

Artículo 55.- Respecto a su nombramiento y administración se seguirán las mismas reglas que para los Delegados. En relación a los documentos que tienen que presentar las y los interesados en contender por el cargo de Agente Municipal, se solicitarán los mismos documentos que se precisan en el artículo 45 del presente ordenamiento municipal.

TÍTULO QUINTO
DE LA ÉTICA DE SUS FUNCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
De la Ética de los Servidores Públicos
de Agencias y Delegaciones

Artículo 56.- Los Delegados y Agentes Municipales de las comunidades guardarán el debido respeto, honestidad y lealtad a las autoridades del Ayuntamiento y del Presidente Municipal así como las instituciones y recintos oficiales de la administración municipal.

Artículo 57.- Los Delegados y Agentes Municipales, así como el personal que trabaja en las comunidades se abstendrán de perjudicar, lesionar de manera física, verbal o moralmente a cualquier ciudadano.

Artículo 58.- Las peticiones que realicen los habitantes de las comunidades a los Delegados y Agentes Municipales, deberán realizarse preferentemente por escrito, con respeto, de manera pacífica y atendiendo al interés público, a lo que deberá recaer la misiva correspondiente, en relación con el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 59.- Respecto de las peticiones realizadas en forma oral, el Delegado deberá procurar llevar un registro en donde se asienten los datos de identificación necesarios para su seguimiento.

TÍTULO SEXTO
PREVISIONES GENERALES PARA LA TOMA DE PROTESTA,
CAUSAS DE DESTITUCIÓN Y CASOS DE AUSENCIA
CAPÍTULO I
DE LA TOMA DE PROTESTA

Artículo 60.- Las personas designadas para el cargo de Delegado y Agente Municipal, rendirán protesta de ley en Sesión Solemne acordada para tal efecto por el H. Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. El Delegado o Agente Municipal asumirá su cargo y toma de protesta en los siguientes términos:

- a) "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, las Leyes y Reglamentos que de ellas se emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Delegado o Agente Municipal"
- b) A lo que responden los Delegados o Agentes Municipales entrantes, con el brazo derecho extendido:
- c) "Sí, protesto".
- d) El Presidente Municipal, a su vez contesta:
- e) "Si no lo hicieren, que el Municipio y el pueblo se los demanden".

Artículo 61.- Los nombramientos y las credenciales que se extiendan a las y los Delegados y Agentes Municipales serán rubricados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 62.- Los Delegados y Agentes Municipales se limitarán al ejercicio de sus funciones exclusivamente dentro de la circunscripción geográfica para la cual fueron designados, bajo el principio de respeto y no intervención para con los asuntos propios de otras Delegaciones y Agencias Municipales, pero sin excluir en ningún momento el principio de solidaridad y apoyo entre las mismas.

CAPÍTULO II

DE LAS CAUSAS DE DESTITUCIÓN Y RENUNCIA DE LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

Artículo 63.- Son causas de destitución del cargo de Delegado, Agente Municipal y su suplente las siguientes:

- I. Incurrir en la comisión de algún delito doloso;
- II. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- III. No acatar instrucciones recibidas por la Autoridad Municipal competente, sin causa justificada;
- IV. Cambiar de domicilio a otra zona o Municipio,
- V. Actuar con prepotencia o arbitrariedad en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Extender constancias respecto de hechos falsos;
- VII. Por incapacidad mental declarada judicialmente sobrevenida después de su nombramiento;
- VIII. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio o de terceros;
- IX. Por realizar cobros indebidos a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- X. Por contravenir lo previsto en este reglamento y otras disposiciones aplicables;
- XI. Por falta de probidad o notoria ineficiencia en el cumplimiento de sus funciones, y
- XII. Las demás a juicio del Ayuntamiento se consideren graves y las que se mencionan en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 64.- Cuando presuntamente un Delegado, Agente Municipal o suplente incurra en algunas de las causas de destitución previstas en el artículo anterior se llevarán a cabo los procedimientos administrativos sancionadores en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. En consecuencia, será el Departamento de Control Disciplinario y de Responsabilidades la instancia que verificará los procedimientos correspondientes. La renuncia del Delegado y Agentes Municipal de una Comunidad, deberá presentarla por escrito, dirigido al Presidente Municipal y ante la Secretaría del H. Ayuntamiento expresando los motivos de la misma.

CAPÍTULO III

DE LOS CASOS DE AUSENCIA

Artículo 65.- Las ausencias o incapacidades temporales o licencias del Delegado o Agente Municipal serán cubiertas por el suplente, y se notificará a través de Secretario General al Ayuntamiento. Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente por escrito por el Delegado o Agente Municipal a la Secretaría General del Ayuntamiento y este a su vez enterar al Ayuntamiento, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

Artículo 66.- Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse el Delegado o Agente Municipal, los vecinos estarán facultados para hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal, Secretario General y al Ayuntamiento, a fin de que tome su lugar el suplente; a falta de éste, se designará provisionalmente a una persona que funja interinamente como Encargado de Despacho. En el caso de que dicha ausencia se haya suscitado durante el primer año de ejercicio de sus funciones, el Ayuntamiento inmediatamente convocará nuevamente a elecciones en los términos citados en el presente reglamento, y en el supuesto de que las ausencias se hayan verificado después del segundo año de ejercicio de sus funciones se realizará la designación por parte del Ayuntamiento por mayoría simple a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 67.- Los Delegados o Agentes Municipales sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados, licencia mediante oficio dirigido al Presidente Municipal y/o Secretario General, para que estos a su vez informen al Ayuntamiento y este resuelva en pleno.

Artículo 68.- Los vecinos estarán facultados, para hacer del conocimiento del Presidente Municipal, Secretario General o de la Dependencia correspondiente, los casos en que las Delegaciones o Agencias Municipales no presten sus servicios de manera regular a fin de que procedan en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 69.- Los Delegados, Agentes Municipales, y sus suplentes podrán solicitar licencia de separación del cargo mediante oficio dirigido al Presidente Municipal y al Pleno del a fin de que se determine lo que corresponda en los términos de la Ley de la materia y el presente Reglamento.

Artículo 70.- En caso de fallecimiento de un Delegado o Agente Municipal, el Presidente Municipal designará al suplente de manera inmediata.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS DELITOS

Artículo 71.- Los Delegados y Agentes Municipales son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran debido a la falta de probidad y rectitud, así como de los actos que realicen y que impliquen una sanción, corrección disciplinaria, infracción y destitución del puesto en su caso, debiendo ajustarse a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y las leyes competentes según sea el caso.

Artículo 72.- Se impondrá por el Presidente Municipal una sanción administrativa a los Delegados y Agentes Municipales que:

- I. Dejen de cumplir con las obligaciones establecidas para los Servidores Públicos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
- II. Dejen de cumplir con las obligaciones que les imponen, este Reglamento y otras leyes;
- III. Desempeñar sus labores con notoria negligencia;
- IV. Falten sin causa justificada a sus labores;
- V. Abandonen las labores que tengan encomendadas;
- VI. Traten con menosprecio, descortesía u ofensa al público que asista a sus oficinas;
- VII. Dejen de cumplir las órdenes que reciban del Ayuntamiento a menos que hubiere causa justificada para ello;
- VIII. Asistan al desempeño de sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervantes;
- IX. Incurran en actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres en relación a sus compañeros de oficina o el público que acuda a ellos; y
- X. Falten a la consideración, obediencia de acuerdo con la naturaleza del puesto y debido respeto a sus superiores.

Artículo 73.- Las faltas administrativas se sancionarán de la siguiente forma:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión; e
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleo o cargos hasta por cinco años. La multa podrá ser de uno a veinte días de Unidades de Medición o su equivalente vigente en el Estado de Jalisco en el momento que se cometió la infracción y la suspensión de trabajo, podrá ser de tres días a seis meses, sin derecho a percibir salario durante el tiempo que se encuentre suspendido.

Artículo 74.- Para la imposición de las sanciones administrativas, se atenderá a los siguientes elementos:

- I. Gravedad y Frecuencia de la falta;
- II. La condición socioeconómica de la persona; y
- III. La importancia del daño causado.

Artículo 75.- La ley competente determinará los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente, en caso de algún delito, a los Delegados o Agentes Municipales.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS CONCEPTOS DE COBRO Y LOS INFORMES

Artículo 76.- Todos los recursos económicos que se generen por actas del registro civil, multas, constancias, permisos y cobros a los comerciantes informales, deberán ser canalizados mensualmente al Departamento de Ingresos de la Hacienda Municipal con un informe detallado, haciendo referencia a su procedencia y respaldo con documentación.

Artículo 77.- La Presidencia Municipal proporcionará a las Delegaciones Municipales, por conducto del encargado de la Hacienda Municipal un block de recibos debidamente foliados para los efectos de control y recaudación correspondientes.

TRANSITORIOS

P R I M E R O.- Publíquense la presente reforma en la Gaceta Municipal.

S E G U N D O.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento Interno del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco.

T E R C E R O.- Se abrojan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

C U A R T O.-Se instruya al Secretario General para los efectos de que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Q U I N T O.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Una vez publicada la "**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE AGENCIAS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO**", remítase un ejemplar al archivo municipal y dependencias de este Gobierno para su conocimiento y ejecución de los mismos; de igual manera se imprima, publique y circule para su debida observancia, así mismo surta los efectos legales de la presente Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'H' followed by a series of dots and a horizontal line.

C. Hugo David García Vargas
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

El que suscribe, Secretario General del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como, el artículo 18 fracción II, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago constar que el día 14 de junio de 2024, se publicó en la Gaceta Municipal la "**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE AGENCIAS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO**", la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE



Lic. Saúl Antonio Cuevas Arias
SECRETARIO GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

ESTA GACETA SE TERMINO DE IMPRIMIR EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2024
PARA DARLE SU DEBIDA PUBLICACIÓN SE IMPRIMIERON 50 EJEMPLARES



GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC
2024 - 2027



"Trabajo que da frutos"